

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 , ,  
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La honrosa misión que el Tratado de 27 de Noviembre último nos encomienda en Marruecos, reclama para su mejor desempeño contar con un Ejército profesional vigoroso, aunque sea reducido, compuesto exclusivamente de voluntarios, fin éste al que ya tiende la ley de 5 de Junio de 1912, cuya aplicación conviene facilitar utilizando todos los medios y recursos que ella ofrece para dar mayor elasticidad á los procedimientos de recluta y llegar más pronto al fin que la misma ley se propone.

Importa aumentar con este objeto las ventajas concedidas hasta hoy al voluntario, disminuyendo al par en lo posible las trabas puestas á la recluta al encargarla exclusivamente al elemento oficial, cuya organización, bien que adecuada á la metódica ejecución del reclutamiento forzoso, no lo es tanto para lograr abundante rendimiento en la recluta voluntaria.

Por otra parte, viene demostrando la experiencia que un compromiso por cuatro años, renovable solo por periodos de igual tiempo, y unido á la obligación de servir otros cuatro en la reserva, según aquella ley determina, no ofrece atractivo bastante para que el número de enganchados alcance en breve tiempo la cifra necesaria.

En cambio, admitiendo enganches por menos tiempo estimulados

con premios progresivos, así como los reenganches posteriores, aumentará seguramente esta cifra hasta lograr la magnitud requerida por el beneficioso anhelo que el Gobierno tiene de contar en África con fuerzas voluntarias suficientes para la parte más activa de nuestra acción militar, aliviando así á los reclutados obligatoriamente de la penosa labor que hoy les está casi exclusivamente impuesta.

Tan importante ó más que la reducción de los periodos de enganche y reenganche, es la fijación de pensiones de retiro para los voluntarios que hayan cumplido satisfactoriamente sus compromisos. Las hasta hoy ofrecidas solo pueden ser alcanzadas por corto número de individuos, y las ventajas inherentes á la concesión de terrenos no son todo lo amplias que conviene á la mayor rapidez y eficacia de la recluta; y como ambas concesiones, sobre ser justas, son un medio eficazísimo para asegurar la ocupación pacífica del territorio africano, deben ser cuidadosamente atendidas, haciéndolas claramente remuneradoras, para que persuadida esa numerosa juventud que emigra á tierras americanas del positivo porvenir que se les ofrece, tome estos nuevos rumbos, que á la par que le brindan seguras ventajas, la colocan en condiciones de contribuir patrióticamente á los esfuerzos que España ha de realizar para cumplir en Marruecos su misión civilizadora.

Fundado en estas consideraciones y atendiendo á que la ley de 5 de Julio de 1912, en sus artículos 3.º y 11, facultan al Gobierno para llevar á ella cuanto tienda al fomento de la recluta y á beneficiar al voluntario, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y unidades del Ejército destinados á operar en los territorios de la zona de ocupación de Marruecos, se nutrirán preferentemente con voluntarios

y si ello no bastare para completarlos, se cubrirá el resto con individuos del reclutamiento forzoso en el número necesario, los cuales se sortearán cada año entre los individuos pertenecientes al cupo de filas.

La admisión de estos voluntarios podrá hacerse en todos los Municipios de España, Zonas de reclutamiento y Cajas de recluta, y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Con arreglo al artículo 2.º de la Ley de 5 de Junio de 1912, podrán ser admitidos como voluntarios con premio, en los Cuerpos y unidades antes indicados, todos los españoles y naturalizados mayores de diecinueve años y menores de treinta y cinco, cualquiera que sea la situación en que puedan hallarse de las establecidas por la ley de Reclutamiento, siempre que además reúnan todas las restantes condiciones que establece dicho artículo 2.º

Los individuos que estén prestando servicio en los Cuerpos y unidades del Ejército de la Península, islas adyacentes y Comandancias Generales de Africa, podrán engancharse para servir en los Cuerpos de aquellos territorios por dos, tres ó cuatro años, y los demás, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, por tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios sin premio podrán rescindir sus compromisos actuales, si así lo desean, siempre que lo contraigan nuevo para Africa por un plazo que no baje de dos años.

Art. 3.º Cada voluntario que se aliste con arreglo á este decreto, percibirá un premio en metálico distribuido en cuota de entrada, cuotas semestrales y cuota final, y proporcionado al tiempo por que se comprometa.

Los soldados que estén sirviendo en las filas de los Cuerpos y Unidades del Ejército y se alistaren de este modo como voluntarios, tendrán en sus cuotas de entrada, con respecto á los demás individuos, un aumento de 100 pesetas cuando el enganche sea por cuatro años y de 50 cuando sea por tres.

La cuantía y la distribución de estos premios serán las consignadas en el siguiente cuadro:

	AL ENTRAR		CADA 6 MESES		AL CUMPLIR		TOTAL
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Por dos años de servicio en África.	150	50	100	400			
Por tres años.....	200	50	175	625			
Por cuatro años.....	300	50	250	900			
<i>En cualquiera de las situaciones que no sea la de filas.</i>							
Por tres años.....	150	50	175	575			
Por cuatro años.....	200	50	250	800			

El Gobierno podrá fijar otros plazos de entrega de estos premios por disposición de caracter general, si la práctica lo aconsejare.

Art. 4.º Terminado el plazo de compromiso de enganche que contraiga cada voluntario en su primer período, los que hubieran observado buena conducta y sigan reuniendo las condiciones físicas que fija la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, podrán reengancharse por dos, tres ó cuatro años, con derecho á los premios siguientes:

Los individuos que se reenganchen por dos años, recibirán 400 pesetas, entregadas por semestres vencidos, á razón de 100 en cada uno.

Los que se reenganchen por tres años, 650 pesetas, pagadas á razón de 100 pesetas al fin de cada uno de los cinco primeros semestres y 150 al terminar su compromiso.

Los que se reenganchen por cuatro años, 900 pesetas, entregadas 100 al fin de cada uno de los siete primeros semestres y 200 al cumplir el compromiso.

Los que cumplidos estos plazos deseen reengancharse de nuevo, previos los requisitos que antes se señalan, podrán hacerlo por periodos de dos, tres ó cuatro años hasta alcanzar la edad de retiro, con

derecho á los premios que antes se señalan, aumentados en un 20 por 100 de su importe en cada nuevo compromiso.

Los que cumplidos cuatro ó más años de compromiso de enganche con arreglo á este decreto no quieran continuar en filas, quedarán libres de toda obligación militar derivada de dicho compromiso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del total de premios que le faltare percibir con arreglo al compromiso por él contraído, aplicándose además los beneficios de la Ley de Accidentes del trabajo. Asimismo se abonará esta parte devengada á los herederos en caso de fallecimiento del causante.

Se contará como doble á estos voluntarios el tiempo servido en Africa para pasar á las diversas situaciones del servicio militar que establece el artículo 204 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército hoy vigente, si al terminar sus compromisos regresan á España.

Art. 5.º Los individuos que por su mala conducta no convengan permanezcan en filas podrán ser licenciados en todo tiempo perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios alistados con arreglo á este decreto percibirán los haberes correspondientes, así como el pan y cuantos devengos ordinarios y extraordinarios se asignen á las tropas de Africa independientemente del haber.

Art. 7.º Independientemente también de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y cumplido por lo menos diez años de servicio día por día en los territorios de Africa.

Las pensiones en cada caso serán anualmente las siguientes:

CATEGORÍA	Ptas.		
	1.ª y 2.ª	3.ª	4.ª
SUBOFICIALES	810	950	1.150
BRIGADAS	540	650	810
SARGENTOS	450	540	680
CABOS	300	400	500
SOLDADOS de 1.ª y 2.ª	240	340	440
AÑOS DE SERVICIO día por día en Africa.	10	12	15

A partir de los veinte años de servicio con abonos, tendrán los Sargentos, Brigadas y Suboficiales los sueldos de retiro que la vigente Ley de Clases de tropa de 15 de Julio de 1912 les asigna, pudiendo optar por estos sueldos de retiro ó por los que según este decreto puedan corresponderles.

La edad para el retiro forzoso de los cabos y soldados procedentes de este voluntariado, será cuarenta y cinco años.

Para los Sargentos, Brigadas y Suboficiales, la designada por los Reglamentos en vigor.

Para los efectos de retiro será de abono á todos los voluntarios el tiempo que hubieran servido en Africa como procedentes del reemplazo forzoso ó como voluntarios acogidos á otras leyes; pero en ningún caso podrá apreciarse dicho tiempo como doble para este fin.

Las pensiones de retiro que quedan señaladas serán compatibles con todo haber activo del Estado, Provincia, Municipio ó Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidas á los voluntarios por la Ley de 5 de Junio de 1912 y por este Decreto, aquellos que se retiren después de haber cumplido sin nota desfavorable los diez años de servicio día por día en Africa, á que se refiere el precedente artículo 8.º, podrán obtener, si lo solicitan y á juicio de sus Jefes son acreedores á ello, y según lo determinado en el artículo 9.º de dicha ley, una parcela de terreno de extensión suficiente para producir, una vez cultivada, el sustento de un matrimonio con cuatro hijos.

Dicha parcela será propiedad del voluntario así retirado, ó de sus herederos; pero ni aquél ni éstos podrán arrendarla ni venderla hasta no haberla explotado, entre uno y otros, diez años por lo menos.

Estos voluntarios retirados constituirán con carácter local las reservas mencionadas en el artículo 2.º de la citada Ley de 5 de Junio de 1912, y no podrán ser empleados en operaciones militares que les separen de su colonia.

Un Reglamento especial fijará la organización y régimen de las colonias militares que de este modo han de crearse.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirvan en las guarniciones de Africa, con arreglo á lo determinado por el artículo 258 de la Ley de Reclutamiento.

Art. 11. Los individuos de reemplazo forzoso á quienes corresponda por sorteo servir en Africa, podrán sustituirse por otros que reúnan las condiciones físicas establecidas, quedando el sustituido en la misma situación que tuviera al ser sorteado, y pasando el sustituto á servir en Africa el tiempo que al sustituido correspondía, sin perjuicio de servir después en la Península el que le faltare para el cumplimiento de la obligación militar que la Ley le impone.

Art. 12. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda facultado para determinar la forma de reclutamiento que considere más eficaz, á fin de conseguir en el menor plazo posible

el cumplimiento de esta disposición en todo lo que se refiera á nutrir con voluntarios los Cuerpos de Africa; incluso para ampliar la recluta, utilizando al efecto la acción particular de una empresa ó compañía que, mediante concurso, obtenga la oportuna concesión, y abonando primas á la entidad concesionaria, sin que la cuantía de estas primas por cada voluntario pueda exceder de 300 pesetas, siempre exigiendo las garantías de cumplimiento que juzgue convenientes y que de modo concreto fijará en las condiciones del concurso.

Art. 13. Para atender á todos los gastos que ocasione la admisión de voluntarios con premio en los términos y con las ventajas que establecen los artículos precedentes, se consignarán en el presupuesto anual los créditos necesarios, ampliables en todo caso hasta completar el total gasto de la recluta dentro de cada año, cargándose los que puedan originarse en el año actual al capítulo correspondiente del presupuesto ó á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones de Africa, si lo consignado no fuere suficiente á llenar este servicio.

Art. 14. De la publicación de este Decreto dará el Gobierno cuenta á las Cortes tan pronto como éstas se reúnan.

Art. 15. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustin Luque.

(Gaceta del día 11 de Julio de 1913).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR

Habiendo desaparecido del domicilio paterno el vecino de Selce, Allande, Faustino Queipo, que tiene trastornadas sus facultades mentales y cuyas señas personales son: edad treinta y ocho años, color triguero, barba cerrada, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, pantalón de pana, blusa oscura, usa boina y calza alpargatas; encargo á los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad su busca y captura á fin de que si fuera hallado lo pongan á mi disposición.

Oviedo, 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.640

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabe-

za de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, á saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0	29
Idem de cebada de 6,9875 litros.....	1	80
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0	57
Idem de yerba de 12 idem.....	1	16
Litro de aceite.....	1	50
Kilogramo de carbón.....	0	10
Quintal métrico de leña....	3	50
Kilogramo de carne.....	1	90
Litro de vino.....	0	88

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 12 de Julio de 1913.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Luis Longoria.

R. al núm. 2.635

## Comandancia Militar de Marina de Gijón

—:—

### EDICTOS

D. Alberto Castaño y Martin, Capitán de Navío de la Armada, Comandante Militar de Marina de la provincia y Director local de Navegación y pesca marítima.

Hace saber: Que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Ribadesella, se publica á fin de que los aspirantes al mismo eleven las correspondientes instancias al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol, por conducto de esta Comandancia de Marina, antes del 14 del próximo Agosto, acompañando á las peticiones los justificantes de que reúnen las condiciones de que tratan los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón, 12 de Julio de 1913.—Alberto Castaño.

R. al núm. 2.634

D. Alberto Castaño y Martin, Capitán de Navío de la Armada, Comandante Militar de Marina de la provincia y Director local de Navegación y pesca marítima.

Hace saber: Que por el patrón del vapor de pesca nombrado Mardomingo, número 1, ha sido hallada en la tarde del día 11 del actual, una percha de madera de pino de tea que mide unos 11,65 metros de largo por 0,29 de espesor.

Lo que se publica para que todo aquel que se crea con derecho á dicho objeto hallado, pueda deducirlo ante esta Comandancia de Marina de mi mando en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 14 de Julio de 1913.—Alberto Castaño.

R. al núm. 2.649

MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

SECCION MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL general de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase-Número		Pts.	Cts.
Gonzalez Valle, Rafael	Café en grano por menor	Begoña	1.ª	9	242	82
Fernandez, Herminio	Id	M. Valdés	Id		242	82
Smolinki y Martin, Félix	Id	M. C. Valdés	Id		242	82
Antonio Garcia, José	Café económico	Langreo	Id		242	82
Menendez Diaz, Miguel	Id	Carmen	Id		242	82
Rodriguez Viña, Joaquín	Id	Dindurra	Id		242	82
Suarez Fernandez, José	Id	P. Constitución	Id		242	82
Missy, Eduardo	Id	Corrida	Id		242	82
García Fernández, Juan	Id	Uria	Id		242	82
Lombardero Rodriguez, Adelaida	Id	M. Valdés	Id		242	82
García Inocente, Fernando	Casa de huéspedes	Corrida	Id		242	83
Alvarez Sanchez, Francisco	Id	Comercio	Id		242	83
Fernandez Cueva, Félix	Id	S. Bernardo	Id		242	83
Corbato Colto, Manuela	Id	Id	Id		242	83
Alvarez Perez, Antonio	Id	Jovellanos	Id		242	84
Vega y Carrascoso	Accesorios para velocipedos	C. Villaviciosa	Id		242	84
Cuesta y Compañía	Id	Corrida	Id		242	83
Gonzalez y Gonzalez, Juan	Id	Cabralas	Id		242	83
Sheridre, José	Taberna	P. Alfonso XII	1.ª	9 bis	408	87
Rodriguez Fernandez, José	Id	Rectoria	Id		401	94
Fernandez Fernandez, José	Id	Cabralas	Id		374	22
Meana Cana, Manuel	Id	P. Marqués	Id		360	36
Vega Elvira, Viuda	Id	C. Costa	Id		346	50
Argüelles, Florentina	Id	Cabralas	Id		346	50
Morán, Nepomucena	Id	Instituto	Id		277	20
Diaz Garcia, Elvira	Id	C. Oviedo	Id		277	20
Valdés Alvarez, Balbina	Id	A. Cifuentes	Id		277	20
G. Alonso, Rafael	Id	S. Reguerai	Id		268	34
García Rodriguez, José	Id	C. Velasco	Id		268	34
Montero Fernandez, Angel	Id	S. Antonio	Id		235	62
Lopez Garcia, Adela	Id	Libertad	Id		235	62
Menendez, Casildo	Id	M. S. Esteban	Id		235	62
Rico Loché, Concepción	Id	Id	Id		235	62
Moris Rubiera, Manuel	Id	Humedal	Id		235	62
Molas Roviralta, Cristobal	Id	Corrida	Id		235	62
Diaz Muñoz, José	Id	M. S. Esteban	Id		235	62
Menendez Vigil, Angel	Id	Cabralas	Id		235	62
Suarez Lozano, Raimundo	Id	Langreo	Id		235	62
Diaz Riestra, Eloisa	Id	M. Oriente	Id		235	62
Sanchez Garcia, Calisto	Id	V. C. Grande	Id		232	85
Morán Rubiera, Presentación	Id	P. Duro	Id		232	85
Rodriguez Zarracina, Eloy	Id	Inerarity	Id		227	80
Rubiera Muñoz, Lorenzo	Id	M. Abtao	Id		221	76
Bustillo, Félix	Id	Pi Margall	Id		221	76
F. Blanco, Francisco	Id	Covadonga	Id		221	76
Abad Freira, Elvira	Id	P. Jovellanos	Id		221	76
Menendez Garcia, Jenaro	Id	A. Cifuentes	Id		221	76
Alonso Garcia, Balbino	Id	Sta. Lucia	Id		221	76
Antonio Larriba, José	Id	Artilleria	Id		221	76
Martinez Gonzalez, Rogelio	Id	F. Vallin	Id		221	76
Fernandez Gonzalez, Enrique	Id	R. S. Pedro	Id		221	76
Alvarez Menendez, Manuel	Id	Humedal	Id		221	76
Viuda de Maximino León	Id	M. Alvarez	Id		221	76
Sanchez Menendez, Rufo	Id	L. Rivas	Id		221	76
Viuda de Nemesio Perez Prendes	Id	Begoña	Id		221	76
Viuda de Santiago Alvarez Carrió	Id	Pi Margall	Id		221	76
Gallegos Vicente, Etelvina	Id	F. Plaza	Id		214	83
Alonso Junquera, Severino	Id	P. Constitución	Id		214	83
Gonzalez Fuentes, Aniceto	Id	R. Gomez	Id		214	83
Gonzalez Suarez, Isidoro	Id	C. Alvargonzalez	Id		214	83
Castañón Fernandez, Luciano	Id	Capúa	Id		214	83
Roces Suarez, Lucas	Id	E. Langreo	Id		214	83
Ponga, Ignacio	Id	C. Villaviciosa	Id		214	83
Blanco Suarez, Alvaro	Id	Ezurdia	Id		214	83
Pando Suarez, Francisco	Id	Hortalizas	Id		214	83
Castro Fernandez, Ramon	Id	Vicaria	Id		214	83
Viuda de Eugenio Vega	Id	Cuesta Cholo	Id		214	83
Castro Rubiera, Tomás	Id	Sta. Doradia	Id		214	83
Viuda de Miguel Uria	Id	P. Duro	Id		214	83
Menendez Martinez, Manuel	Id	Almacenes	Id		214	83
Rendueles Hevia, Manuel	Id	C. Villaviciosa	Id		214	83
Suarez Lozano, Aquilino	Id	27 Diciembre	Id		214	83
Canseco Cordero, Santos	Id	Carmen	Id		199	58
Ortiz Gonzalez, Corsino	Id	M. C. Valdés	Id		199	58
Gutierrez Armayor, Nicanor	Id	Asturias	Id		199	58
Zarracina Cifuentes, Gregoria	Id	Ezurdia	Id		199	58
Alonso Botas, Luis	Id	P. Marqués	Id		199	58
Zarracina Zarracina, Luisa	Id	Begoña	Id		199	58
Blanco, Josefa, viuda de Santiago Garcia	Id	Ezurdia	Id		199	58
Zarracina Zarracina, Baldomero	Id	S. Lorenzo	Id		199	58
Valdés Diaz, Generosa	Id	P. Duro	Id		199	58
Alonso Gallegos, Plácido	Id	C. Velasco	Id		158	01
García Gonzalez, Restituto	Id	M. S. Esteban	Id		158	01
R. Fernandez, José	Venta de calzado	Instituto	1.ª	10	199	58
Fernandez Sanchez, Francisco	Id	S. Reguerai	Id		199	58
Junquera Rodriguez, Manuel	Id	Corrida	Id		199	58
Fernandez Sanchez, Francisco	Id	Jovellanos	Id		199	58
Antuña, Bernardino	Id	Id	Id		199	58
Infesta Alvarez, Tomás	Id	Id	Id		199	58
Alonso Alvarez, Eleuterio	Id	Id	Id		199	58
Viña Moreno, Laureano	Loza entrefina	Begoña	Id		199	58
Fernandez Fernandez, Manuel	Id	S. Bernardo	Id		199	58
Fernandez Prendes, Juana	Id	Instituto	Id		199	58
Buendia Manzano, Aurelio	Id	Corrida	Id		199	58
Piñera, Honorina	Id	S. Bernardo	Id		199	58
Alvarez Castro, Claudio	Venta de yeso	Corrida	Id		199	58
Menendez, Macario	Id	L. Rivas	Id		199	58
Hevia Gonzalez, Francisco	Id	Corrida	Id		199	58
Pintos Ollon, Rafael	Id	S. Antonio	Id		199	58
Carriles, Senén	Reiojes ordinarios	S. Bernardo	Id		199	58
Gontayer, Juan	Id	Trinidad	Id		199	58
Villa Orma, Emilio	Id	Corrida	Id		199	58
Osorio Remior, Melchor	Id	Id	Id		199	59
Camin Velasco, Francisco	Id	Moros	Id		199	59
Roces Rodriguez, Vicente	Id	M. S. Esteban	Id		199	59
Miravé del Castro, Luciano	Id	Corrida	Id		199	59
Vega, Esperanza	Id	S. Bernardo	Id		199	59
Nava Meana, Josefa	Id	Merced	Id		199	59
Perez Villamil, Maria	Ropas para niño	Id	Id		199	59
Gonzalez Vega, Marcelino	Id	Moros	Id		199	59
Sanz, Victor	Id	S. Bernardo	Id		199	59
Piñera Menendez, José	Alquilador de pianos	Corrida	Id		158	
Montes, Fructuosa	Gaseosas	T. S. Lorenzo	Id		158	
Moran Cifuentes, Blasa	Id	Begoña	Id		158	
Antonio Sotura, José	Id	Cabralas	Id		158	
Rotella, Josefa	Id	P. Marqués	Id		158	
Pando Santurio, Eduardo	Id	Begoña	Id		158	
Fernandez, Agustin	Id	M. C. Valdés	Id		158	
García Muñoz, Josefa	Id	Artilleria	Id		158	
Meana Vega, Manuel	Id	C. Carbonera	Id		158	
García Costales, Manuel	Id	C. Villaviciosa	Id		158	
Diaz Suarez Julia	Id	Carmen	Id		158	
	Id	S. Bernardo	Id		158	

Alcaldía de Grado

Mes de Julio de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	736	02
2	Policia de seguridad...	195	80
3	Policia urbana y rural...	655	18
4	Instrucción pública.....	158	75
5	Beneficencia.....	497	50
6	Obras públicas.....	440	19
7	Corrección pública.....	166	99
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	8.013	33
10	Ob.nueva construcción	58	33
11	Imprevistos.....	83	33
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11.005</b>	<b>42</b>

En Grado á 9 de Julio de 1913.—El Secretario, Carlos Villamil.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael R. San Pedro.

R. al núm. 2.619

Alcaldía de Mieres

Mes de Julio de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.450	
2	Policia de seguridad....	2.125	
3	Policia urbana y rural..	2.570	
4	Instrucción pública.....	825	
5	Beneficencia.....	1.200	
6	Obras públicas.....	4.125	
7	Corrección pública.....	150	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	12.500	
10	Ob.nueva construcción.	8.750	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....	»	
13	Varios.....	»	
14	Devoluciones.....	»	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>28.345</b>	

En Mieres á 1.º de Julio de 1913.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, I. Muñoz.

Sesión del día 11 de Julio

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñoz.

R. al núm. 2.635.

(Continuará)

## Ayuntamiento de Pravia

Mes de Julio de 1913

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL		
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	Pesetas Cts	
		Pts.	Cts.			Pts.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	610	82	305	»	915	82
2	Policia de seguridad.....	166	66	»	»	166	66
3	Policia urbana y rural.....	484	37	950	67	1.435	04
4	Instrucción pública.....	»	»	815	»	815	»
5	Beneficencia.....	1221	21	»	»	1.224	21
6	Obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
7	Corrección pública.....	797	65	»	»	797	65
8	Montes.....	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.....	»	»	240	»	240	»
41	Obras nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
13	Imprevistos.....	»	»	»	»	150	»
12	Resultas.....	»	»	»	»	»	»
11	Devoluciones.....	»	»	»	150	»	»
10	Varios.....	»	»	»	»	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>3.288</b>	<b>71</b>	<b>2.310</b>	<b>67</b>	<b>150</b>	<b>5.744</b> <b>38</b>

Pravia á 9 de Julio de 1913.—El Alcalde, Adolfo Sala.

R. al núm. 2.596

## Alcaldía de Piloña

## Anuncio

Transcurrido sin reclamación el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para contratar la construcción de un edificio para cuadra de caballos sementales, subasta que tendrá lugar á las once del día siguiente á los treinta de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando el de la inserción, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, bajo el tipo de 7.833,25 pesetas, con arreglo al art. 17 de la expresada disposición, y al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., se compromete á realizar las obras de construcción del «Proyecto de pabellón para caballos sementales», del que está enterado, por la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

El tipo que ha de servir para la subasta es el de 7.837,25 pesetas; la fianza provisional de 391,86 pesetas y la definitiva igual al 10 por 100 de la adjudicación del remate.

El proyecto, planos, presupuesto, pliego de condiciones, etc., se halla de manifiesto todos los días de nueve á doce y de dos á cinco de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Letrado que se designó para el bastanteo de poderes es D. Armando Vega Sanchez, con ejercicio en esta villa.

Infesto, 12 de Julio de 1913.—Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 2.630

## Alcaldía de Aller

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde de Aller.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto de las obras de reparación del puente de la Llera, en Nembra, que asciende á la cantidad de 1.495 pesetas 50 céntimos, se ha señalado el día 25 del corriente, á las once de la mañana, para la celebración de la subasta de dichas obras.

Este acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Síndico y tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Las proposiciones se formularán en pliegos de á peseta, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos la cantidad de 74 pesetas 77 céntimos, la cual elevará el rematante á 149 pesetas 54 céntimos, en concepto de fianza definitiva.

La época en que han de efectuarse los pagos, la duración del contrato y demás requisitos mencionados en el artículo 9 de la vigente Ley de contratos constan en el pliego de condiciones facultativas y económicas que obra en la Secretaría á disposición del vecindario.

Aller 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

## Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., lo mismo que del presupuesto y demás documentos del proyecto para la ejecución de las obras de construcción del puente de la Llera, en Nembra, se

compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de...(en letra).

Aller...de...1913.

(firma).

R. al núm. 2.616

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Méjico

## Convocatoria

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento del Sr. Manuel Velasco, cuyo interesado se radicó en este Juzgado por auto de veintiocho de Enero último que dictó el C. Juez primero de lo civil de la ciudad de Méjico, Lic. Alfredo Mateos Cardeña.

Los interesados deberán presentarse á deducir el que tuvieren dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de la presente, que se hará por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos, «Boletín Judicial» y «Diario de Jurisprudencia».

Méjico, Marzo 31 de 1913.—

Faustino Marquez.

R. al núm. 2.403

## Juzgado de Tineo

D. Juan Rios Sarmiento, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguió demanda ordinaria de menor cuantía promovida por D. Celestino Garcia Gonzalez, Procurador y vecino de esta villa, en su propia representación, contra don José Menendez Alvarez, vecino que fué de Sorriba, hoy ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos noventa pesetas veinte céntimos, en cuya demanda, que se halla en ejecución de sentencia, he acordado, por providencia de dos del corriente mes, sacar á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el catorce de Agosto próximo, hora de las once, en esta sala de audiencia, los bienes que se han embargado, y que son los siguientes, con las advertencias que también se dirán:

Los derechos que ilíquidos é indivisos con los de su padre y demás hermanos pertenecen al ejecutado D. José Menendez por herencia de su finada madre D.<sup>a</sup> Bárbara, y por el capital aportado por el mismo á la sociedad legal que formó con su citada madre y el padre D. Alvaro Menendez, con inclusión de las ganancias sociales que también le pertenezcan, tasados dichos derechos en seiscientos pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes se sacan á subasta á instancia del ejecutante sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Tineo á once de Julio de mil novecientos trece.—Juan Rios Sarmiento.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 2.657

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

COLUNGA BARBES, Aurelio, hijo de José y Angela, natural de Anes (Siero), provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, mide 1,628 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, don Ramón Rodríguez Jarrils, residente en Gijón.

2.652

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## QUIROS

El día 22 de Junio último ha desaparecido del puerto del Aramo donde se hallaba pastando, de la propiedad de este concejo, una vaca perteneciente á Maximino Garcia, vecino de la parroquia de Agüeras de este término municipal, cuya res tiene las señas siguientes: color pardo claro, edad siete años, preñada y próxima á parir, tiene el asta levantada y gruesa y en la palomilla ó anca derecha una raya hecha á tijera.

Lo que se hace público para que aquellos que sepan su paradero, lo manifiesten á esta Alcaldía ó á su dueño á fin de que pueda pasar á recogerla.

Quirós, 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.626—1

## PILOÑA

Del pueblo de La Marea en este concejo, desapareció en la noche del sábado 12 del corriente, una yegua cuyas señas son: Yegua negra, sin calzar en ninguna de las patas, con una estrella blanca pequeña en medio de la frente y con unos pelos blancos en el nacimiento de las orejas por la parte de atrás, herrada á fuego con pestaña de las cuatro patas, tiene la crin y la cola largas y mide unas seis cuartas y media.

Infesto 14 de Julio de 1913.

R. al núm. 2.642.—1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial